



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0025

Valledupar,

20 ENE. 2015

“Por medio de la cual se otorga a EIATEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena 1 – VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 1 del decreto en citas **“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales Parágrafo 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal Parágrafo 2o. La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.”**

Que el Doctor CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ identificado con la CC No. 79.359.958, obrando en calidad de Representante Legal de EIATEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5, solicitó a Corpocesar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de Explotación Valle Medio Magdalena 1- VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Certificado de existencia y representación legal de EIATEC S.A.S con identificación tributaria No 830105228-5, expedido por la Cámara de Comercio de b. Acredita la calidad de Gerente de CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.359.958.
3. Certificación expedida por INCODER, de fecha 22 de julio de 2014, señalando que revisada las coordenadas correspondientes al área de influencia del proyecto, “ se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras”.
4. Certificación No 1108 del 24 de junio de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y



Continuación Resolución N° **0025** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga a EIATEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena 1 – VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar.

Rom en el área del proyecto; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.

5. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 0147 del 11 de Noviembre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental, ordenando realizar la correspondiente evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“DESARROLLO

Metodología general.

El permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para la elaboración del estudio ambientales, está orientado a la caracterización de la flora y fauna silvestre y los recursos hidrobiológicos con el fin de desarrollar el componente biótico del estudio de impacto ambiental para el área de explotación valle medio magdalena 1 – VMM-1, y de esta manera diseñar medidas de manejo adecuado para la zona.

Es importante tener en cuenta que la empresa EIATEC S.A.S., suministró a CORPOCESAR toda la documentación pertinente (Artículo 4° del Decreto 3016 del 2013) y atendió a los requerimientos emanados a través del Auto 0147 del 11 de noviembre del 2014. Destacándose en cuanto a algunos aspectos relacionados con la recolección de especímenes, lo siguiente:

- *Se realizará la caracterización estructural y funcional de la flora asociada a cada una de las coberturas vegetales asociadas a la zona de estudio de impacto ambiental.*
- *Determinarán la riqueza y abundancia de fauna silvestre asociada a cada una de las coberturas registrada anteriormente.*
- *Realizarán la caracterización biótica acuática de mayor importancia ecológica y económica por medio del reconocimiento del recurso hidrobiológico asociado al estudio de impacto ambiental.*
- *Se diseñarán medidas de manejo adecuadas para los componentes de flora, fauna y recurso hidrobiológico de la zona de influencia directa del estudio de impacto ambiental para el área de explotación VMM-1*

CONCEPTO TÉCNICO:

La empresa EIATEC S.A.S, con identificación tributaria 800.105.228-5 cumplió con todos los requerimientos de información hechos por CORPOCESAR a través del evaluador. De igual forma, los métodos, procedimientos y el perfil de los profesionales propuestos por el usuario para llevar a cabo la recolección y preservación de especímenes son considerados acordes.

Por lo tanto, es viable otorgar por un período de tres (3) meses un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto titulado “SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO Y CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS ASOCIADOS AL ESTUDIO DE IMPACTO



Continuación Resolución N° **0025** de **20** LNE. 2015 por medio de la cual se otorga a EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena I – VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar.

AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE DE (sic) EXPLOTACIÓN VALLE MEDIO MAGDALENA I – VMM1. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUACHICA Y GAMARRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Teniendo en cuenta la metodología propuesta por la empresa, debe recordarse que solo se debe seguir esta metodología y lineamientos para el objeto de estudio. Con relación a lo anterior dentro de la metodología a emplear se contempla la recolección definitiva de especímenes; por lo cual, es necesario informar el total de los especímenes colectados.

Para la realización del estudio, es importante que los profesionales que intervengan cumplan con las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal. Mientras que el permiso solicitado no ampara otras actividades diferentes a las convenidas y a las contenidas en el Decreto 3016 del 2014.

Por último cabe recordar que una vez otorgado el permiso, el usuario debe cumplir todas las obligaciones contempladas en el Artículo 6° del Decreto 3016 del 2014.”

Que al tenor de lo reglado en el artículo 3 del Decreto 3016 de 2013, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002 otorgar el permiso, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.

Que con fundamento en las disposiciones normativas y evaluación técnica antes citadas, se procederá a otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que con fundamento en el artículo 12 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, se establecerá el cobro del servicio de seguimiento ambiental, allí se indica que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos



Continuación Resolución No. **0025** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga a EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena 1 - VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra - Cesar.

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (29-2010)**	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 957.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 239.478
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.197.390
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 8	\$ 63.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	103
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	



Continuación Resolución N° **0025** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga a EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena 1 – VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “**Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo**”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308.

Que por mandato del artículo 7 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, el permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a EIA TEC S.A.S con identificación tributaria No. 830.105.228-5, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para adelantar el estudio de impacto ambiental del área de explotación Valle Medio Magdalena 1 – VMM1, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a Corpocesar con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden movilizar.
2. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente al que finalice las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
3. Presentar para cada uno de los estudios junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.

